DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN

Contrato N° PMLJI 001 – 2026, del 22 de enero del 2026 De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación y el de supervisión del Municipio y demás disposiciones que los complementen, modifiquen o adicionen; de manera atenta se designa al supervisor del respectivo contrato

NOMBRE DEL CONTRATISTA	N° DEL CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO
JEYDY KARINA DUARTE QUINTERO	**PMLJI 002 – 2026**	**28 de julio del 2026**

En consideración a la responsabilidad que genera el ejercicio de la supervisión de manera general se indican algunos parámetros a tener en cuenta:

ALCANCE DE LA ACTIVIDAD DE SUPERVISIÓN Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos y/o convenios que suscribes vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El artículo 83 de la Ley 1474 de 20111 dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados. Por su parte el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con el fin de adelantar una de cuando seguimiento a la ejecución contractual, es su obligación realizar un estudio completo y detallado del contrato y/o convenio y de los documentos que soportan la contratación, además de adelantar entre otras, las siguientes actividades: Los supervisores deben verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes, están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato o convenio, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o convenio, o cuando tal incumplimiento se presente elaborando el informe respectivo.

Adicional a lo anterior, el parágrafo primero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, modificó el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 20022 el cual consagra las faltas gravísimas en el Código Disciplinario Único, indicando que constituye falta de tal naturaleza: "No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Por lo tanto, corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato o convenio, en los términos previstos en el mismo y. en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar- oportunamente a Secretaria General de Gobierno, con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y adoptar de manera conjunta, las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el art 173 de la ley 1150 de 2007 y artículo 865 de la ley 1474 de 2011.

supervisor del contrato deberá verificar el cumplimiento del objeto de la comisión y de la entrega del informe con los respectivos soportes teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento de legalización de viáticos y la normatividad aplicable.

Así mismo, y entre otras obligaciones el Supervisor (a) designado (a) deberá, exigir, al contratista mantener las garantías requeridas vigentes, por el término de ejecución del contrato, hasta su liquidación o por el término que determine la ley según los amparos solicitados.

- Las prórrogas no podrán superar el 50% del plazo inicialmente establecido.

- Las adiciones deberán contar con disponibilidad presupuestal previa y deben estar incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la correspondiente vigencia, publicado en el SECOP II.

- Implicarán, tratándose de modificaciones en tiempo o en valor, la modificación de la garantía única del contrato, ajustándola a las nuevas condiciones contractuales.

- En caso de cesión, el cesionario deberá cumplir con las mismas condiciones de formación y experiencia definidas en el contrato que se pretende ceder

- En este evento el supervisor del contrato deberá solicitar la cesión del contrato anexando la comunicación en que el contratista manifieste las razones por las cuales no puede seguir ejecutando el contrato, así como el balance financiero, y la documentación soporte del cesionario, con el fin de verificar el cumplimiento del perfil.

- Para efectos de terminación anticipada, deberá aportarse la carta del contratista y la solicitud del supervisor indicando el balance financiero y la fecha de terminación del contrato, efectuando la radicación de la solicitud en la secretaria general por lo menos con cinco (5) días hábiles de anterioridad a la fecha prevista para la terminación

4. LIQUIDACIÓN

Es importante resaltar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no serán objeto de liquidación. Ahora bien, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 2007, todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieren, serán objeto de liquidación. Por lo anterior una vez termine la ejecución del contrato o convenio, el supervisor debe solicitar la liquidación aportando toda la documentación soporte del seguimiento a la ejecución del contrato o convenio.

HEIDY AVILA PARODI
Personera Municipal